

ORDENANZA QUE REGULA LOS IMPUESTOS DE VEHICULOS DEL MUNICIPIO ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA.



G-20007121-4

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ARAURE ESTADO **PORTUGUESA** EN \mathbf{EL} USO \mathbf{DE} **FACULTADES** LAS COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES ATRIBUIDAS POR LOS ARTÍCULOS 53, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPAL, PÚBLICO CONCATENADO ARTICULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN CONCORDANCIA CON LO **DEMÁS ESTABLECIDO** Y **NORMAS APLICABLES** ORDENAMIENTO JURÍDICO CIVIL Y PENAL, EN EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, **ESTABLECE** SIGUIENTES PARÁMETROS, INSTRUMENTO LEGAL, QUE CONTENDRÁ NORMAS QUE REGULA EL SERVICIO, CALIDAD Y COSTO DEL AGUA POTABLE, DISTRIBUIDA A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA, Y CONTINGENCIAS HÍDRICAS, POR TANTO SE CREA LA SIGUIENTE ORDENANZA REDACTADA CON LA SUFICIENTE AMPLITUD.

ORDENANZA QUE REGULA LOS IMPUESTOS DE VEHICULOS DEL MUNICIPIO ARAURE DEL ESTADO PORTUGUESA.

De la Declaración de Principios

CAPÍTULO I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Previo análisis del histórico de la recaudación en el municipio Araure del Estado Portuguesa y de las variables macro económicas y especialmente la coyuntura socio-política caracterizado por la guerra económica inducida por sectores que se oponen a la revolución bolivariana, se proceda a revisar y evaluar el marco jurídico-tributario que regula los impuestos de vehículos, obteniendo como resultado que los gastos en papelería y en la calcomanía como evidencia del cumplimiento del pago del impuesto es muy alto, en comparación con la contribución y que el monto que se cancela está muy por debajo a la moneda en baja denominación. En consecuencia, la dirección de hacienda previo diagnostico se ve obligada a presentar el proyecto de ordenanza que regula los impuestos de vehículos, la cual fortalecerá el presupuesto estimado para el ejercicio fiscal 2018.

En efecto, esta ordenanza debe cumplir con las directrices constitucionales donde se concibe al tributo como un instrumento de



equiparación patrimonial que dota al estado de los recursos económicos suficientes para enfrentar el reto en la inversión y gastos sociales destinados a la población con más necesidad

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el impuesto que grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualquiera sea su clase o categoría, que circulen en la jurisdicción del Municipio Araure, de acuerdo a las disposiciones contenidas el Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 2.- A los fines de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: Es el órgano de la Administración pública con facultades deberes relacionados con la actividad tributaria y fiscal local, en el Municipio Araure el ente encargado es la Hacienda Pública Municipal.
- SUJETO RESIDENTE: Quien siendo persona natural propietario asimilados, tenga en el Municipio Araure su vivienda Principal. Se presumirá que este domicilio será declarado para la inscripción en el registro automotor permanente.
- SUJETO DOMICILIADO: Quien siendo persona Jurídica propietaria o asimilada, ubique en la jurisdicción del Municipio Araure, un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo
- VEHICULO: toda máquina que sirve para el transporte terrestre de personas o cosas
- VEHICULO DE TRACCION MECANICA Es aquella máquina que sirve de transporte de personas o a través de una acción mecánica para movilizarlo, son denominados también vehículos automotores.
- VEHICULOS DE TRACCION HUMANA: Es aquella máquina que sirve de transporte de personas o a través de una acción humana para movilizarlo, son denominados también vehículos no automotores. Ejemplo la bicicleta
- REGISTRO AUTOMOTOR PERMANENTE.
- CAPACIDAD DE CARGA: la carga máxima de peso permitida por el fabricante del vehículo, según su modelo.



TITULO II

DE LOS SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales residentes y las jurídicas domiciliadas en el Municipio Araure, propietarias de vehículos de tracción mecánica y por tanto quedan sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza y al pago del impuesto anual establecido en la misma.

PARAGRAFO UNICO: se consideran domiciliadas en el Municipio Araure, las concesiones de rutas otorgadas por el municipio para la prestación del servicio del transporte dentro de la jurisdicción.

ARTICULO 4.- A los fines del gravamen previsto en esta ordenanza, podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

- 1. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador o compradora, aun cuando la titularidad de dominio subsista en el vendedor o vendedora.
- 2. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar
- 3. En los casos de arrendamiento financiero, el arrendatario o arrendataria.

ARTÍCULO 5.- A los efectos de esta Ordenanza se considera que se ejerce la titularidad de la propiedad del vehículo en la jurisdicción del Municipio Araure en los siguientes casos:

- 1. Cuando se tenga en el Municipio Araure el asunto principal de los negocios e intereses o se tenga situada en su jurisdicción la sede, administración o residencia.
- 2. Cuando se tenga en jurisdicción del Municipio Araure establecimientos, tales como sucursales, agencias o similares, a los cuales estén asignados vehículos para su uso por dichos establecimientos.
- 3. Cuando se trate de vehículos destinados a transporte público de personas o al transporte de cosas, cuyo Terminal o centro de operaciones se encuentre ubicado en jurisdicción del Municipio Araure.



- 4. Cuando sea concesionario de rutas de transporte público de pasajeros, otorgadas por el Municipio Araure, respecto de los vehículos utilizados para cubrir el servicio en la ruta respectiva.
- 5. Cuando se sea propietario o propietaria de vehículos dados en consignación, usufructo o arrendamiento con opción a compra, a cualquiera de los sujetos previstos en el Artículo anterior, residente o domiciliados en el Municipio Araure.

ARTÍCULO 6.- Son sujetos pasivos en calidad de responsables:

- 1. El usufructuario, residente o domiciliado en el Municipio Araure, si al momento de causarse el impuesto se encuentra en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo respectivo.
- 2. El arrendatario con opción a compra de un vehículo si fuere residente o domiciliado en el Municipio Araure, si al momento de causarse el impuesto se encuentra vigente el contrato respectivo.
- 3. Los concesionarios y consignatarios de vehículos cuyo establecimiento se encuentre ubicado en el Municipio Araure, con respecto de los vehículos en consignación que tengan al momento de causarse el impuesto.
- 4. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas, residenciados o domiciliados en el Municipio Araure, respecto de los impuestos generados por la propiedad de vehículos pertenecientes a los terceros en cuyo nombre actúan.

ARTICULO 7.- Son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios los adquirientes, por cualquier título, de vehículos cuya propiedad haya generado la obligación de pagar el impuesto.

ARTICULO 8.- Los jueces, notarios o notarias y registradores o registradoras cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Municipio Araure colaboraran con la Hacienda Pública Municipal para el control del cobro del tributo previsto en esta ordenanza, a través de la exigencia del comprobante de pago del impuesto correspondiente, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas a este Municipio.

PARAGRAFO PRIMERO: El daño ocasionado al municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, con el valor del pago del impuesto vehicular



correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El adquiriente de un vehículo usado está obligado a exigir de su vendedor o vendedora la solvencia de pago del impuesto sobre vehículos. En caso de que el vehículo no se encuentre solvente con el pago de dicho tributo, el adquiriente es solidariamente responsable con el enajenante por el pago adeudado.

TITULO III DE LA INSCRIPCION Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACION

CAPITULO I DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 9.- Los propietarios o propietarias de vehículos que circulen en la jurisdicción del Municipio Araure sean personas residentes o domiciliadas en el Municipio Araure están en la obligación de inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos (R.M.V.) de la Hacienda Pública Municipal del Municipio Araure, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, o del establecimiento de su residencia o domicilio en la jurisdicción de Municipio Araure.

ARTÍCULO 10.- La inscripción en el registro en el Registro Municipal de Vehículos causara el pago de un impuesto equivalente a Veinticinco (25) Unidades Tributarias, (U.T), la cual deberá ser cancelada en la tesorería municipal con los formularios que para tal fin diseñe la Hacienda Pública Municipal.

PARAGRAFO UNICO: Igual impuesto causara la revisión y/o actualización anual del registro, por parte del propietario o representante legal

ARTÍCULO 11.- La inscripción del vehículo se hará mediante formulario editado y expedido para tales fines por la Administración Tributaria Municipal, con indicación de los siguientes datos:

1. Identificación del propietario persona natural o Jurídica o sujeto pasivo que actúe en calidad de representante legal según sea el caso.



- 2. Datos completos del vehículo, tales como: marca, año, cilindraje, color, peso, seriales y la placa
- 3. Identificación completa del lugar de residencia del propietario o representante legal
- **4.** Uso a que se destina el vehículo.

Tal solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad del vehículo, documento de adquisición, carnet de circulación, póliza de responsabilidad civil de vehículos y solvencia Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: Los documentos anexos a la solicitud de registro Municipal de vehículos deberán ser presentados en original y copia a efectos de verificación con los datos originales una vez verificados por el funcionario competente, deberán ser devueltos los originales al contribuyente o a la contribuyente, excepto la solvencia municipal que deberá ser presentada en original a efectos del registro; sin perjuicio de la verificación física que pueda realizar la Hacienda Pública Municipal, para comprobar la veracidad de los datos suministrados.

PARAGRAFO SEGUNDO: La falta de inscripción del vehículo en el registro municipal de Vehículos, no exime a propietario del pago del impuesto vehicular correspondiente ni de la determinación y aplicación de sanciones y accesorias por el incumplimiento de los deberes formales

PARAGRAFO TERCERO: En los casos de vehículos cuya propiedad hubiere causado el impuesto en otros municipios, deberá anexarse copia de la cancelación del impuesto correspondiente y original de la solvencia emitida por la administración tributaria de la entidad local de que se trate.

ARTICULO 12.- El Servicio Autónomo de la Hacienda Pública Municipal, una vez realizado el proceso de inscripción correspondiente y a los fines de control fiscal, emitirá un Certificado de inscripción que deberá contener los siguientes datos: Numero del Registro Municipal de Vehículos (R.M.V.), identificación del propietario, lugar de residencia o domicilio, identificación del vehículo y monto anual de impuesto a cancelar ante la Tesorería Municipal, según esta ordenanza.



ARTÍCULO 13.- El contribuyente podrá desincorporar el vehículo del R.M.V., y sin perjuicio del cobro de cualquiera de las cantidades adeudadas por concepto de impuesto sobre vehículos, dentro de los treinta días (30) de haberse producido algunas de las causales siguientes:

PARÁGRAFO ÚNICO: Haber sido retirado de circulación por las autoridades competentes en forma permanente y definitiva; cuando deje de tipificarse cualquiera de los elementos que identifican el hecho generador de este impuesto.

ARTÍCULO 14.- El Registro Municipal de Vehículos deberá mantenerse permanentemente actualizado, a tal efecto la Administración Tributaria Municipal, éste realizará periódicamente la revisión y actualización del registro para efectuar los ajustes necesarios, pudiendo a tal fin realizar censos, inspecciones, fiscalizaciones permanentes y constatar dichos datos con los registros de los organismos oficiales.

ARTÍCULO 15.- A los efectos de control fiscal la Hacienda Pública Municipal podrá solicitar a los distribuidores, consignatarios, concesionarios y agentes vendedores de vehículos o que tengan agencias, sucursales o establecimientos domiciliados en el Municipio Araure, un informe mensual detallado de las enajenaciones, arrendamiento con opción a compra y de los vehículos a ser colocados en el mercado, cualquier sea su tipo especificando los precios de venta, marcas, modelos, seriales, cilindraje, pesos, placas y otros datos de identificación del vehículo, dirección completa del adquiriente o arrendatario con opción a compra, solicitará el listado cuando se refiera a los contribuyentes asimilados a los propietarios y cualquier otro dato que requiera la administración tributaria para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 16.- Los Distribuidores, consignatarios y Agentes vendedores de vehículos deberán remitir la Hacienda Pública Municipal en representación de la Administración Tributaria Municipal, con treinta (30) días de anticipación a la colocación en el mercado, de un nuevo tipo o modelo de vehículo, una relación que contenga, precios de venta, marca, modelo, capacidad y peso de los mismos.



ARTICULO 17.- Las modificaciones en las características de los vehículos, en la propiedad y en la residencia o domicilio del contribuyentes o responsables, se notificaran a la Hacienda Pública Municipal por el interesado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se hizo efectiva la variación.

CAPITULO II REQUISITOS PARA LA CIRCULACION

ARTICULO 18.- Para la circulación de vehículos propiedad de personas residentes o domiciliadas en el Municipio Araure. Son requisitos de obligatorio cumplimiento, dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio Araure:

- 1. Inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos (R.M.V.) de la Hacienda Pública Municipal del Municipio Araure, según lo establecido en el Titulo II, capítulo I de esta ordenanza
- 2. Cumplir con lo dispuesto en la Ley y Reglamentos Nacionales de Tránsito Terrestre, sobre la revisión, control y matriculación de vehículos.
- 3. Portar las placas de identificación de vehículos expedidos al efecto por el Instituto Nacional de Tránsito y Trasporte Terrestre.
- **4.** Estar solvente en el pago del Impuesto Sobre Vehículos y mantener a la disposición de las autoridades competentes la constancia de cancelación
- 5. En el caso de vehículos dedicados al transporte colectivo, haber obtenido del Municipio la concesión de la respectiva ruta.

ARTÍCULO 19.- Las autoridades nacionales o regionales colaborarán solicitando a los propietarios de vehículos sometidos a esta Ordenanza, la presentación de la solvencia de Impuestos Municipales en registros, expedición de placas identificadoras, expedición de duplicados de títulos de propiedad de vehículos, expedición de carnet de circulación, revisión anual de vehículos, así como inscripción de cambios de titularidad en la propiedad de los mismos.



Municipio Araure Concejo Municipal G-20007121-4 TITULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

CAPITULO I DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 20.- El impuesto por concepto de vehículo se liquidará por anualidades y se hará exigible el primer Trimestre del año en curso. La base imponible para su determinación se hará conforme al año de la elaboración al tipo de vehículo, capacidad de carga y uso del mismo.

ARTÍCULO 21.- Quienes sean sujetos al pago de impuesto regulado en esta Ordenanza, están obligados a presentar anualmente la declaración del valor original del vehículo determinado. Las declaraciones anuales aquí previstas, se consignarán ante la Hacienda Pública Municipal o Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días del mes de enero de cada año. En la declaración deberán anexarse los siguientes recaudos:

- 1. Copia del recibo que acredite el último pago del impuesto, correspondiente al año fiscal anterior.
- 2. Cualquier otro documento que por ser necesario para verificar el monto del impuesto, sea exigido por la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 22.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto correspondiente en las oficinas que establezca la Administración Tributaria Municipal a través de la Hacienda Pública Municipal, en los Bancos recaudadores autorizados por el Municipio o por otros medios destinados a tal fin.

ARTICULO 23.- Las oficinas recaudadoras de la Administración Tributaria Municipal a través de la Hacienda Pública Municipal, no admitirá pago alguno por concepto de Impuestos sobre Vehículos, hasta tanto el contribuyente acredite haber pagado el año anterior, mediante la presentación de la copia de la planilla de liquidación correspondiente. En caso de extravío de dicho comprobante, la Administración Tributaria Municipal estará obligada a extender una certificación de solvencia, previa verificación de tal situación.

ARTICULO 24.- Cuando por cualquier motivo se haya dejado de presentar la declaración, así como, en los casos en que la declaración



ofreciera dudas, debidamente fundadas y razonadas relativas a su exactitud, o en los demás casos contemplados en este instrumento y el Código Orgánica Tributario, la Administración Tributaria Municipal a través de la Hacienda Pública Municipal, liquidará el impuesto sobre la base cierta o presunta, conforme a la Ordenanza y el Código indicado.

ARTÍCULO 25.- Las Resoluciones contentivas de Liquidaciones impositivas, se pondrán a la disposición de los contribuyentes y las contribuyentes o responsables, a partir del primer día de febrero de cada año, en la oficina que al efecto determine la Administración Tributaria Municipal a través de la Hacienda Pública Municipal. Las Resoluciones de Liquidaciones impositivas indicadas anteriormente, se notificarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 26.- Cuando se trate de las liquidaciones realizadas por la Administración tributaria por medio de la Hacienda Pública Municipal, sobre bases cierta o base presunta, el impuesto se pagará en su totalidad dentro del lapso de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Liquidación.

ARTÍCULO 27.- El adquirente de un vehículo usado está obligado a exigir del vendedor o vendedora la solvencia del pago del impuesto de vehículos. En caso que el propietario del vehículo no se encuentre solvente con el pago de este tributo, el adquirente es solidariamente responsable por el pago del impuesto adeudado.

ARTÍCULO 28.- La Administración Tributaria Municipal, a través de la Hacienda Pública Municipal verificará las liquidaciones y montos recaudados, comparando con los datos del registro de vehículos.

ARTÍCULO 29.- La Administración Tributaria por medio de la Hacienda Pública Municipal, deberá imputar el pago al concepto de lo adeudado según sus componentes en el orden siguiente:

- 1) sanciones
- 2) intereses moratorios
- 3) Tributos del periodo correspondiente. En caso de que el contribuyente no haya cumplido con el pago del impuesto de años anteriores, la Hacienda Pública Municipal podrá imputar cualquier pago a la deuda más antigua.



ARTÍCULO 30.- Cuando el propietario de un vehículo inscrito para un servicio determinado, desee destinarlo a otro, deberá pagar por este trámite, la cantidad de un impuesto equivalente a Cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).

CAPITULO II DE LA CLASIFICACION Y LAS TARIFAS

ARTÍCULO 31.- Los propietarios o propietarias de vehículos de tracción mecánica que estén residenciados o domiciliados en la jurisdicción del Municipio Araure pagaran el impuesto establecido en esta Ordenanza de acuerdo a la siguiente clasificación:

AUTOMOVIL DE USO PARTICULAR	Peso		
	Menos de 1000 Kg.	Entre 1001 Kg y 2000 Kg.	Más de 2.001 Kg
Vehículo cuyo año de elaboración no			
exceda de cuatro (4) años del año fiscal en	38 U.T.	40 U.T.	45 U.T.
que se cause el pago del impuesto			
Vehículo cuyo año de elaboración este		39 U.T.	42 U.T.
comprendido entre cinco (5) y nueve (9)	36 U.T.		
años del año fiscal en que se cause el pago	00 0.1.		
del impuesto			
Vehículo cuyo año de elaboración este		38 U.T.	40 U.T.
comprendido entre diez (10) y catorce (14)	34 U.T.		
años del año fiscal en que se cause el pago			
del impuesto			
Vehículo cuyo año de elaboración sea			
mayor de quince (15) años del año fiscal	32 U.T.	35 U.T.	38 U.T.
en que se cause el pago del impuesto			
TAXIS Y LIBRES			ı
Vehículo cuyo año de elaboración no			
exceda de cuatro (4) años del año fiscal en	50 U.T.	55 U.T.	60 U.T.
que se cause el pago del impuesto			
Vehículo cuyo año de elaboración este			
comprendido entre cinco (5) y catorce (14)	45 U.T.	50 U.T.	55 U.T.
años del año fiscal en que se cause el pago	45 0.1.	30 0.1.	33 0.1.
del impuesto			
Vehículo cuyo año de elaboración sea	35 U.T.		
mayor de quince (15) años del año fiscal		45 U.T.	50 U.T.
en que se cause el pago del impuesto			



CAMIONETAS DE USO PARTICULAR			
Cerradas, Abiertas, panel o Pick up Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	50 U.T.	55 U.T.	60 U.T.
Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	45 U.T.	48 U.T.	50 U.T.
Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del Impuesto	40 U.T.	43 U.T.	45 U.T.
Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	35 U.T.	38 U.T.	40 U.T.

CAMIONETAS Y BUSES	Número de Puestos		
	Hasta 10	De 11 a 20	De 21 o mas
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	55 U.T.	65 U.T.	80 U.T.
Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre cinco (5) y nueve (9) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	50 U.T.	60 U.T.	70 U.T.
Vehículo cuyo año de elaboración este comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	40 U.T.	45 U.T.	50 U.T.
Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto	35 U.T.	40 U.T.	45 U.T.
VEHÍCULOS DE CARGAS, GANDOLAS, REMOLQUE Y SIMILARES			
Hasta 8.000 Kg de capacidad	70 U.T.		
De 8.001 Kg de capacidad hasta 15.000 Kg	80 U.T.		
De 15.001 Kg de capacidad hasta 21.000	95 U.T.		



Kg		
De 21.001 Kg de capacidad hasta 27.000	100 U.T.	
Kg	100 C.1.	
De 27.001 Kg de capacidad hasta 33.000	105 U.T.	
Kg	103 C.1.	
De 33.001 en adelante	120 U.T.	
Cada tonelada o fracción	25 U.T.	
Casas rodantes	120 U.T.	
Carrozas Fúnebres y Jardineras	35 U.T.	
Ambulancias	50 U.T.	
Transporte de valores	35 U.T.	
VEHICULOS DE TIRO A MOTOR		
(GRUA)		
Más de 2.000 Kg de peso	45 U.T.	
REMOLQUES DE USO INDUSTRIAL		
Hasta 500 Kg de capacidad	45 U.T.	
De 501 Kg hasta a 1.000	50 U.T.	
De 1.001 Kg en adelante por cada tonelada	70 U.T.	
MOTOS		
Particulares	40 U.T.	
Repartos y Moto Taxis	45 U.T.	

TITULO V DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y OTROS BENEFICIOS.

ARTÍCULO 32.- Están exentos del pago del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

- 1. Los vehículos propiedad del Municipio Araure, de sus entes descentralizados y de las Mancomunidades en que participe el Municipio.
- 2. Los vehículos de pasajeros propiedad de misiones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada, en el país respectivo.
- 3. Los vehículos destinados al transporte escolar, cuando sean propiedad de institutos educacionales públicos y se destines exclusivamente al traslado de alumnos del mismo.
- **4.** Los vehículos de atención de emergencias médicas propiedad de instituciones públicas.
- 5. Las personas naturales mayores de 60 años, residenciados en el Municipio Araure, propietarios de vehículos particulares.

Calle 07 entre Av. 23 y 24, Edificio Municipal Araure, Municipio Araure Estado Portuguesa Telf. 0255-6651114, correo eléctrico <u>secreconcejomunicipalaraure@gmail.com</u>



6. Las personas con discapacidad, previa comprobación de su estado, gozarán de una rebaja equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto del impuesto causado por la propiedad de un (1) vehículo.

ARTÍCULO 33.- El Alcalde, previa autorización concedida por el Consejo Municipal con el voto de las dos terceras (2/3) partes como mínimo de sus integrantes, podrá exonerar total o parcialmente:

- a. los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, que sean propiedad de instituciones o asociaciones educacionales, deportivas o culturales y estén destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados
- b. Los vehículos propiedad de institutos de beneficencia pública,
- c. Los vehículos destinados exclusivamente para usos religiosos,
- d. Los vehículos propiedad de Instituciones Culturales y similares.

ARTÍCULO 34.- Los beneficiarios de las exenciones, o exoneraciones establecidas en esta Ordenanza, están obligados a inscribir sus vehículos en el Registro Municipal de Vehículos, pagar el impuesto correspondiente y cumplir con los demás deberes formales establecidos en esta Ordenanza.

TITULO VI DE LAS INFRACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.- El Servicio Autónomo de la Hacienda Pública Municipal impondrá multa a los propietarios o propietarias de vehículos que incumplan con las obligaciones prescritas en esta Ordenanza, de conformidad con las normas establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 36.- Las sanciones establecidas en este Título, se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto y sus accesorios. El plazo para el pago de las multas es de quince (15) días contados a partir de la notificación de las resoluciones que las impone. Dicho pago se hará en una de las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales.

ARTÍCULO 37.- Quienes no inscribieren sus vehículos dentro del período de tres (3) meses, contados a partir de las entrada en vigencia de esta Ordenanza, en el Registro Municipal de Vehículos a que se



refiere el Artículo 9º, serán sancionados con multa de Cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

ARTÍCULO 38.- Quienes no informaren, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, los cambios a que se refiere el Artículo 17, serán sancionados o sancionadas con multa de Setenta y Cinco Unidades Tributarias (75 U.T.).

ARTÍCULO 39.- Quienes siendo residentes o teniendo sus domicilios en el Municipio Araure, inscribieren sus vehículos en otra jurisdicción, serán sancionados o sancionadas con multas de Ciento Cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.), a partir de la notificación que se hiciere; dicha multa irá aumentando en una proporción igual al veinte por ciento (20%) mensual hasta que cumplan con la inscripción del vehículo en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 40.- Quienes efectuaren cambios en el uso de vehículo sin correspondiente participación al Registro de Vehículos serán sancionados o sancionadas con multa de Ciento Veinticinco unidades Tributarias (125 U.T.).

ARTÍCULO 41.- Quienes no comparecieren a las oficinas de las autoridades municipales de Tránsito y del Servicio Autónomo de la Hacienda Pública Municipal, cuando su presencia sea requerida y se evidencie que hayan sido notificados, serán sancionados o sancionadas con multa Cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

ARTÍCULO 42.- Quienes se negaren a permitir la fiscalización y otras actuaciones de los funcionarios autorizados o funcionarias autorizadas, serán sancionados o sancionadas con multa de Veinticinco unidades Tributaria (25 U.T.).

ARTÍCULO 43.- Quienes se negaren a suministrar los documentos o informaciones que le sean requeridos por los funcionarios o funcionarias de tránsito autorizados, serán sancionados o sancionadas con multa de Veinticinco unidades tributarias (25 U.T.).

ARTÍCULO 44.- Quienes se negaren a firmar las actas fiscales, serán sancionados con multa de Quince Unidades tributaria (15 U.T.)



ARTÍCULO 45.- Quienes causaren una disminución ilegítima de ingresos tributarios, mediante la obtención indebida de exenciones o exoneraciones por medios ilícitos distintos a los que tipifica el artículo siguiente serán sancionados o sancionadas con multa equivalente a Trescientas unidades tributarias (300 U.T.).

ARTÍCULO 46.- Quienes alteren o falsifiquen documentos o suministren datos falsos, serán sancionados o sancionadas con multa de Doscientas Cincuentas unidades tributarias (250 U.T.), de acuerdo a la gravedad del caso, sin perjuicio de las sanciones penales previstas en las leyes.

ARTÍCULO 47.- Quienes no paguen el impuesto de vehículos dentro de los plazos previstos en esta Ordenanza, serán sancionados o sancionadas con multas de Cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), a partir de la notificación que se les hiciere, que irá aumentado en una proporción igual al veinte por ciento (20%) diario hasta que haga efectivo el impuesto.

ARTÍCULO 48.- Los Vehículos que no cumplan los requisitos para la circulación dentro del Municipio Araure o sean sujetos de las sanciones establecidas en esta ordenanza, serán conducidos al Estacionamiento Municipal o lugar condicionado para tal efecto por La Alcaldía, hasta tanto el propietario o propietaria presente constancia de pago de las multas correspondiente y Solvencia Municipal.

ARTÍCULO 49.- En el caso de propietarios o propietarias concesionarios de rutas para el transporte colectivo, que incumplan con las normas establecidas en esta ordenanza le podrá ser revocado la concesión respectiva, mediante Resolución de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 50.- La Sanciones establecidas en esta Ordenanza, serán impuestas por la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución motivada, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el ordenamiento jurídico previsto sobre la materia.



ARTÍCULO 51.- Los actos de la administración Municipal de efectos particulares que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten de cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados por quienes tengan interés legítimo, personal y directo, mediante la interposición de los recursos, establecidos en el Código Orgánico Tributario (C.O.T.).

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 52.- El registro municipal de Vehículos (R.M.V.) será creado por la administración tributaria Municipal de Araure, dentro de los seis meses (06) siguientes a la entrada en vigencia de esta ordenanza.

ARTÍCULO 53.- Las autoridades Nacionales o Estadales competentes en el Municipio Araure, no podrán gestionar o autorizar ninguna modificación del Registro Oficial de un Vehículo, ni expedir placas identificadoras de conformidad a la regulación vigente, sin que el propietario o propietaria del vehículo acredite su solvencia por ante la Administración Tributaria Municipal, por concepto de impuestos administrativas e impuestos.

ARTÍCULO 54.- En todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza en cuanto sean aplicables, regirán supletoriamente las disposiciones del Código Orgánico tributario, la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos y demás instrumentos jurídicos sancionados por el Consejo Municipal, en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 55.- Se deroga la Ordenanza que Regula los impuestos de Vehículos del municipio Araure del Estado Portuguesa, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Araure de número 197 del 30 de diciembre de 2016 así como, todas aquellas disposiciones normativas o de rango sub-legal municipales que colidan con esta Ordenanza, así como toda exoneración otorgada con anterioridad de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.



ARTÍCULO 56.- Publíquese en Gaceta Municipal Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Araure, Estado Portuguesa. En Araure a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre 2017. 206° años de la Independencia. 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Janny Alexander Crespo Bárbara Hurtado Nancy Vizcaya Presidente.- Vicepresidenta.- Concejala.-

Julio Castillo Luis M. Quintero Omar Soto Concejal.- Concejal.-

Wilmer López Carlos Hernández Carlos Suarez Concejal.- Concejal.- Concejal.-

> T.S.U. Argenis Manuel Soto Secretario del Concejo Municipal.-

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

En Araure a los 19 días del mes de diciembre 2017

Antonio Primitivo Cedeño Alcalde del Municipio Araure